



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0835-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	03/10/2017
Hora:	11:13:30.07...
Folios:	

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN PARCIALMENTE CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

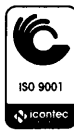
ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0705 del 06 de septiembre de 2016, notificada el día 07 de septiembre de 2016, y modificada mediante Resolución 131-0773 del 29 de septiembre de 2016, esta Corporación autorizo permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN ESPACIO PRIVADO**, a la Sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, con Nit. 900.077.508-5 representada legalmente por el señor **LUIS HERNANDO MUNERA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.709, correspondiente a noventa (90) árboles, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-23601, 020-48835, 020-48836, 020-48837, localizados en la Vereda Cabeceras de Llanogrande (Tres Puertas) del Municipio de Rionegro.

Que en la mencionada resolución, se requirió a la sociedad, entre otras lo siguiente:

- Compensar con la siembra de 339 árboles nativos o económicamente por medio del programa BancCO2 aportando la suma de \$3.874.770 pesos.
 - Presentar un informe de actividades (una vez haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado) y un informe al final del aprovechamiento. Si el Usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.
 - Presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
2. Que mediante radicado No. 131-1124 del 09 de febrero de 2017, la señora Mónica Isabel Martínez Echeverri, en calidad de representante legal de la Promotora de Inversiones Palobel S.A.S, presenta ante Cornare informe de tala de los individuos autorizados y propuesta de compensación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova -Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

3. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el **Informe Técnico N° 131-1823 del 18 de septiembre de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

- *Con el objetivo de realizar la verificación de las obligaciones adquiridas por la empresa PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S. identificada con Nit. 900.077.508-5, a través de su representante legal, el señor Luis Hernando Munera Correa identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.709, mediante la Resolución No. 131-0705 del 06/09/2016, técnicos de la Corporación realizaron la visita al sitio para verificar el cumplimiento de las obligaciones, el cual, se encuentra ubicado en la Vereda Cabeceras de Llanogrande sector tres puertas del Municipio de Rionegro.*
- *Durante la visita se verificó la tala de ochenta y siete (87) individuos de los noventa (90) para los cuales se autorizó la tala, a estos árboles se les efectuó el procedimiento dejando una altura de tocón entre 30 y 40 cm, además cada tocón fue marcado con el número correspondiente del árbol para su posterior verificación. Además de lo anterior, se observó que el procedimiento de tala fue aplicado única y exclusivamente a los árboles consignados en la autorización.*

*Tres (3) de los noventa (90) individuos autorizados permanecen aún en pie, éstos corresponden a las especies Araucaria (*Araucaria columnaris*) con dos (2) individuos y guadua (*guadua angustifolia*) con un (1) individuo, estos árboles no fueron talados puesto que, se han incluido en el diseño del paisajismo del proyecto y hacen parte activa de éste.*

- *En el informe presentado con radicado No. 131-1124 del 09/02/2017 no se había determinado la opción de compensación que se elegiría, sin embargo, en el documento analizado se encontró el siguiente planteamiento:*

*“La fase de la **propuesta del paisajismo** para el proyecto del Centro Comercial Jardines de Llanogrande y las Suites aún está en proceso de diseño, una vez esté definida se determinará:*

- *Cuántas especies forestales pueden ser incluidas de las 339 especies solicitadas como compensación forestal y su siembra se ejecutara una vez que el proyecto esté en la etapa constructiva del urbanismo.*
- *Para las especies restantes se realizara el pago del valor económico a compensar, el cual será el resultado de la multiplicación resultante del número de individuos que se dejan de sembrar en el proyecto, por \$11.430 pesos correspondiente a cada individuo”.*

Registro fotográfico:



Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento forestal		X			Fueron talados 87 de los 90 árboles autorizados, los tres restantes se incluyeron en el paisajismo del proyecto.
Informe final de aprovechamiento		X			Se entregó el informe donde se describen los métodos utilizados para el aprovechamiento, daños causados, especies y volúmenes obtenidos.
Compensación forestal			X		Aún no se ha determinado por parte del solicitante la opción de compensación elegida.

26. CONCLUSIONES:

- La empresa PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S. identificada con Nit. 900.077.508-5, a través de su representante legal, el señor LUIS HERNANDO MÚNERA CORREA identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.709, hizo efectiva la Autorización de Aprovechamiento forestal único en espacio privado, otorgada mediante Resolución 131-0705 del 06/09/2016, ya que se talaron 87 de los 90 individuos solicitados, ubicados en los predios con FMI No. 020-23601, 020-48835, 020-48836, 020-48837 en la Vereda Cabeceras de Llanogrande (Tres Puertas) del Municipio de Rionegro.

- *La compensación forestal propuesta por el usuario, que aún no ha sido ejecutada, **NO CUMPLE** con las condiciones técnicas para ser aceptada, ya que, según el informe presentado mediante radicado No. 131-1124 del 09/02/2017 se plantea compensar una parte de los 339 individuos requeridos por la resolución No. 131-0705 del 06/09/2016 con la siembra de algunos de ellos al incluirlos en el paisajismo del proyecto y el resto serían compensados mediante el programa BanCO2 de CORNARE, sin embargo, la cantidad de árboles a plantar todavía no se ha establecido, puesto que, aún no se han aprobado los diseños. Lo anterior, no cumple con las condiciones establecidas, ya que, los árboles plantados como compensación deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten omatos, frutales o setos como medida de compensación. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones en cuanto a las labores de aprovechamiento de los arboles; no obstante la

parte interesada deberá dar cumplimiento a la compensación, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la 131-0705 del 06 de septiembre de 2016, modificada mediante Resolución 131-0773 del 29 de septiembre de 2016, por la Sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.077.508-5, representada legalmente por la señora **MÓNICA ISABEL MARTÍNEZ ECHEVERRI**, en cuanto a las labores de aprovechamiento, cumpliendo a cabalidad con las respectivas especificaciones técnicas.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora **Mónica Isabel Martínez Echeverri**, representante legal de la Sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, o quien haga sus veces, **para para que en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la Corporación la información referente a la compensación forestal, para lo cual contara con las siguientes alternativas:**

1. Plantar **339** árboles de especies nativas en un predio de su propiedad, para lo cual deberá presentar un informe donde se especifiquen las actividades realizadas e información forestal referente a las especies utilizadas, distancia de siembra, fertilización, etc. e información del sitio como Municipio, vereda y coordenadas geográficas, o
2. Compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430, en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 339 \text{ árboles}) = (\$3.874.770)$.

Parágrafo. INFORMAR a la interesada, que en caso de elegir la opción número 1, las especies a sembrar deben tener las siguientes características:

- Ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales, setos o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como medida de compensación.
- Los árboles plantados con fines paisajísticos del proyecto no harán parte de la compensación.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR la presente decisión a la señora **MÓNICA ISABEL MARTÍNEZ ECHEVERRI**, representante legal de la Sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. Indicar que Contra la presente actuación no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLICAR Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.615.06.24967**
Asunto. Aprovechamiento forestal
Técnico. J. Suescún
Proyectó. Abogado. V. Peña. P
Revisó. Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 25/09/2017